

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 31

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, Del 26 de abril del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Víctor Piña y Evelyn Piña de León.

Abogados: Licdos. Alfredo Ramírez Peguero y Marisela Tejada Rosario.

Recurrido: Gustavo Herrera Hernández.

Abogado: Lic. José Altagracia Pérez Sánchez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 17 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Piña y Evelyn Piña de León, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0985145-1 y 001-00055784-2, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, y Taller de Ebanistería Piña, con domicilio social en la calle República de Colombia, Res. Villa Carmen, Arroyo Hondo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Julio Montero, por sí y por el Lic. José A. Pérez Sánchez, abogados del recurrido Gustavo Herrera Hernández;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de mayo del 2006, suscrito por los Licdos. Alfredo Ramírez Peguero y Marisela Tejada Rosario, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0219586-0 y 001-0219577-3, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de mayo del 2006, suscrito por el Lic. José Altagracia Pérez Sánchez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0694627-4, abogado del recurrido;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de octubre del 2007, estando presentes los

Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Gustavo Herrera Hernández contra los recurrentes Proyecto Milenium y compartes, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 15 de julio del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales fundamentadas en un despido injustificado interpuestas por el Sr. Gustavo Herrera Hernández en contra de Ingeniero Víctor Piña, Sra. Evelin Piña, Proyecto Millenium y Taller de Ebanistería Piña, por ser conforme a derecho; **Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, que rechaza a estas demandas en todas sus partes por improcedentes, especialmente por mal fundamentadas y carentes de base legal; **Tercero:** Condena al Sr. Gustavo Herrera Hernández, al pago de las costas del procedimiento a favor de Lic. Alfredo Ramírez Peguero”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma se declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), por el Sr. Gustavo Herrera Hernández, contra sentencia No. 255-2005, relativa al expediente laboral No. C-052/00150-2005, dictada en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que por tiempo indefinido ligaba al reclamante con sus ex empleadores, por el despido injustificado ejercido en su contra, revoca la sentencia impugnada y condena, conjunta y solidariamente a sus ex empleadores, el establecimiento comercial Taller de Ebanistería Piña y Sres. Víctor y Evelyn Piña de León, a pagar al demandante originario, Sr. Gustavo Herrera Hernández, las siguientes prestaciones e indemnizaciones laborales: veintiocho (28) días de salario ordinario por preaviso omitido; treinta y cuatro (34) días de auxilio de cesantía; catorce (14) días de vacaciones no disfrutadas; cuarenta y cinco (45) días de la participación en los beneficios de la empresa (bonificación), salario de navidad, correspondiente al año 2004, Tres Mil con 00/100 (RD\$3,000.00) por salario pendiente de pago, más seis (6) meses de salario ordinario, según lo establece el artículo 95, párrafo tercero del Código de Trabajo; **Tercero:** Condena al establecimiento comercial Taller de Ebanistería Piña y los Sres. Víctor y Evelyn Piña de León, al pago de las costas, y ordena su distracción a favor y provecho de del Lic. José Altagracia Pérez Sánchez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: Unico: Desnaturalización de los hechos y documentos. Falta de motivos y de base legal. Violación al artículo 16 del Código de Trabajo, artículo 8, párrafo 5 de la

Constitución de la República; artículo 2, del Reglamento para la Aplicación de Código de Trabajo, artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto los recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente: que la Corte a-qua justifica su dictamen de dar por establecido el despido del demandante, en el hecho de que la empresa negó la existencia del contrato de trabajo y a juicio de ésta, al probar el trabajador ese contrato quedaba liberada de hacer la prueba del despido, desconociendo que cuando la empresa niega el contrato también está negando el despido, por lo que se mantenía la obligación del demandante de probar que la terminación del contrato de trabajo fue por decisión de la parte demandada;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: “Que de las copias y facsímiles de cheques, volantes, nóminas y otros que reposan en el expediente conformado, y que no fueron expresamente impugnados por la parte demandada originaria, y del testimonio de la Sra. Luz D. Guzmán P. a cargo de la propia empresa, se retiene como un hecho probado, que el reclamante si prestó servicios personales a la misma, sin que ésta agotara el menor esfuerzo probatorio para destruir la presunción abierta; que como la parte recurrida se limitó a negar la existencia de la relación de trabajo, y habiéndose probado ésta, el reclamante queda dispensado de probar el resto de sus pretensiones, por lo que procede acoger los términos de su instancia de demanda y el presente recurso de apelación”;

Considerando, que es criterio sostenido por esta Corte de Casación, que cuando en una litis en reclamación de indemnizaciones laborales por despido injustificado, el demandado se defiende de la misma, alegando que no estuvo vinculado con el demandante por un contrato de trabajo, sin negar los demás hechos de la causa, si el tribunal apoderado determina la existencia del contrato de trabajo, ese hecho implica el establecimiento del despido;

Considerando, que en la especie, en base a ese criterio, el Tribunal a-quo dio por establecido que el demandante fue despedido por los entonces demandados, ya que estos negaron la existencia del contrato de trabajo y el actual recurrido demostró que su vinculación con ellos era producto de este tipo de relación, para lo cual el tribunal da motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Víctor Piña, Evelyn Piña de León y el Taller de Ebanistería Piña, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de abril del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. José Altigracia Pérez Sánchez, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre del 2007, años 164° de la

Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do